



CODI DE VERIFICACIÓ	6P0C3C1N5Y593R3Q13U7		
PROCEDIMENT	N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/23345/2020	DOCUMENT NÚM.	338482/2020
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Assessoria Jurídica		



DECRETO DE ALCALDÍA N.º 24 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LA COVID-19, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA, QUE ACTÚA A TRAVÉS DEL SERVICIO CATALÁN DE LA SALUD, Y EL AYUNTAMIENTO DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT, PARA LA COORDINACIÓN DE SUS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA Y SOCIAL PROVOCADA POR LA COVID-19 EN LA CIUDAD DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT EN UN CONTEXTO DE CONTROL DE LOS REBROTOS DE LA ENFERMEDAD

VISTA la situación de emergencia generada por la evolución de la COVID-19 que ha provocado la declaración de pandemia global por la OMS el 11 de marzo de 2020 y el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el cual finalizó a las 00:00 horas del 21 de junio de 2020 en aplicación del artículo 2 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

DADO que la situación del estado de alarma ha finalizado, pero no la situación de crisis sanitaria, la cual se mantendrá mientras el Gobierno del Estado no declare formalmente su finalización en aplicación del artículo 2.3 del Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

DADO que esta situación de crisis sanitaria exige una respuesta de las Administraciones públicas lo más ágil posible, flexible, capaz de resultar sensible a realidades variables territorialmente y ajustada a necesidades cambiantes en función de la evolución de la enfermedad en nuestro contexto social.

VISTA la incidencia acumulada de contagios en este municipio desde el 1 hasta el 13 de julio de 2020, que asciende a la cantidad de 331 casos (122,7 casos por 100.000 habitantes), destacando con diferencia por el número de contagios los barrios de Collblanc (139,38), de la Torrassa (225,26), la Florida Norte (165,70) y la Florida Sur (115,67), lo cual ha provocado la activación de los servicios asistenciales, especialmente su primera línea de respuesta estructurada a través de los servicios comunitarios de atención primaria del sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT), resultando necesario maximizar la acción asistencial de esta

atención y reducir la difusión del contagio, lo cual aconseja agudizar la colaboración en términos territoriales, tanto estrechando los vínculos con la atención hospitalaria y el conjunto de recursos sanitarios del territorio de influencia en el marco del mismo SISCAT, como agudizando la cooperación en términos sanitarios y sociales con los servicios municipales.

DADO que el Ayuntamiento de L' Hospitalet cuenta con una red de servicios sociales arraigada en todos los sectores de la ciudad, con un conocimiento profundo, directo e inmediato de las condiciones de cada ámbito, a partir del cual resulta posible diseñar intervenciones más eficaces y respetuosas con las personas bajo el objetivo, compartido con el Departamento de Salud y el CatSalut, de evitar la propagación del virus al resto de la ciudad y del país, de hacer más efectivas las medidas asistenciales y de aislamiento, así como facilitar una valoración estratégica constantemente renovada en función de información actualizada para facilitar la toma de decisiones y las mejores acciones a desarrollar según la evolución de las necesidades, bajo un paraguas de conocimiento y valoración de las variables que nos afectan lo más exhaustivo posible.

VISTO el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica el 19 de julio de 2020.

VISTO el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por el cual se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, la cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

La Alcaldía – Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVE,

PRIMERO.- APROBAR el convenio de cooperación interadministrativa entre el Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña, que actúa a través del Servicio Catalán de la Salud, y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, para la coordinación de sus servicios públicos en la gestión de la crisis sanitaria y social provocada por la COVID-19 en la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat en un contexto de control de los rebrotes de la enfermedad, el cual texto literal es el siguiente:

“Convenio de cooperación interadministrativa entre el Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña, que actúa a través del Servicio Catalán de la Salud, y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, para la coordinación de sus servicios públicos en la gestión de la crisis sanitaria y social provocada por la COVID-19 en la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat en un contexto de control de los rebrotes de la enfermedad.

L'Hospitalet de Llobregat y Barcelona, a la fecha de firma.

Intervienen

De una parte, la señora Laura Pelay Bargalló, secretaria general del Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña, en nombre y representación del referido Departamento, de acuerdo con la autorización de firma aprobada por la Resolución de la consejera de Salud de fecha 17 de julio de 2020, dictada en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 26/2020, de 4 de agosto, de

jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, así como el responsable del tratamiento de datos sobre el cual recae el objeto de este Convenio.

Y el señor Adrià Comella Carnicé, en nombre y representación del Servicio Catalán de la Salud (en adelante, el CatSalut) en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 16 y 17 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Dirección del CatSalut de 27 de enero de 1993, de delegación de funciones de este órgano en su director (hecho público en el DOGC n.º 1737, de 26.4.1993), que requiere la ratificación.

Y de la otra, la señora Nuria Marín Martínez, alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, que actúa asistida por la secretaria general del Pleno del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, que interviene en calidad de fedataria de la Corporación municipal.

Exponen

I. La situación de crisis sanitaria generada a raíz de la pandemia causada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) exige una respuesta de las administraciones públicas lo más ágil posible, flexible, capaz de resultar sensible a realidades variables territorialmente y ajustada a necesidades cambiantes en función de la evolución de la enfermedad en nuestro contexto social.

Ante un escenario de nuevos brotes de la COVID-19, el sistema público de salud de Cataluña tiene que adoptar una línea de actuación ajustada a las necesidades asistenciales objetivas, fruto de su evaluación en términos sanitarios, y al control de su evolución desde un punto de vista de salud pública mientras, en paralelo, tiene que extremar una aproximación territorial a la situación, capaz de ponderar las necesidades de realidades cambiantes en un país muy plural. Así pues, una aproximación eficaz a la crisis tiene que sumar tanto la planificación de las medidas idóneas para limitar, de manera diferenciada según cada escenario, la proyección de las infecciones, como su ejecución, directa y de forma concertada con otros interlocutores, bajo el criterio de maximizar la efectividad. Esto se extiende al objetivo general de controlar el riesgo de difusión a otros ámbitos y reducir el alcance del impacto al mínimo posible tanto en términos individuales, a través de la atención asistencial directa a las personas y las familias implicadas, como sociales, bajo una dimensión colectiva vinculada al municipio, en el territorio de referencia y al conjunto del país.

II. La apreciación de un nuevo brote de la pandemia en L'Hospitalet de Llobregat ha activado los servicios asistenciales, en especial en su primera línea de respuesta estructurada a través de los servicios comunitarios de atención primaria del sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT). Precisamente la necesidad de maximizar la acción asistencial de esta atención y de reducir la difusión del contagio, aconseja agudizar la colaboración en términos territoriales: tanto estrechando los vínculos con la atención hospitalaria y el conjunto de recursos sanitarios del territorio de influencia en el marco del mismo SISCAT, como agudizando la cooperación en términos sanitarios y sociales con los servicios municipales del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.

III. El Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, en el marco del sistema sanitario público de Cataluña, tiene una serie de competencias sanitarias, que incluyen la participación en la gestión de la atención primaria de la salud y la protección

de la salubridad pública. A tal efecto, el Ayuntamiento cuenta con una red de servicios sociales arraigada en todos los sectores de la ciudad, con un conocimiento profundo, directo e inmediato de las condiciones de cada ámbito, a partir del cual resulta posible diseñar intervenciones más eficaces y respetuosas con las personas bajo el objetivo, compartido con el Departamento de Salud y el CatSalut, de evitar la propagación del virus al resto de la ciudad y del país, de hacer más efectivas las medidas asistenciales y de aislamiento, así como facilitar una valoración estratégica constantemente renovada en función de información actualizada para facilitar la toma de decisiones y las mejores acciones a desarrollar según la evolución de las necesidades, bajo un paraguas de conocimiento y valoración de las variables que nos afectan lo más exhaustivo posible.

IV. Los principios generales de las relaciones interadministrativas recogen el mandato de facilitar la colaboración para lograr finalidades comunes, en términos que reconozcan los grados de cooperación y coordinación necesarios según las características de cada supuesto a afrontar. En la misma línea, la normativa vigente prevé que los convenios interadministrativos incluyan la utilización de medios, servicios y recursos de otras administraciones como fórmula para lograr finalidades comunes.

Por todo esto, las partes firmantes se reconocen mutua capacidad para actuar y acuerdan formalizar este Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña, que actúa a través del Servicio Catalán de la Salud (CatSalut), y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (el Ayuntamiento) destinado a promover la coordinación de los servicios públicos dependientes de ambas administraciones en la gestión de la crisis sanitaria y social provocada por la COVID-19 en la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat, producto de un rebrote de la enfermedad, bajo la perspectiva de lograr una respuesta más eficaz en términos asistenciales y sociales y, a la vez, mejorar la capacidad de seguimiento de los enfermos y de aislamiento de la población, cuando así se requiera, contribuyendo a garantizar la fortaleza del sistema público de salud.

2. Esta cooperación se plantea entre los equipos de atención primaria que desarrollan su tarea asistencial en la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat y los correspondientes servicios municipales que el Ayuntamiento determine, y se proyecta sobre el conjunto de recursos adscritos al sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT), en especial sus hospitales, así como cualquier centro que reciba la derivación de pacientes procedentes de los equipos de atención primaria de la ciudad, y las residencias para gente mayor o con discapacidad y centros comunitarios de cualquier tipo de su entorno.

Segunda. Régimen general de cooperación

1. El actual momento de emergencia sanitaria producto del brote detectado ha ocasionado necesidades puntuales urgentes que hay que dimensionar y atender y que, en el momento de la firma de este Convenio, se considera que son:

a) El seguimiento de las medidas de aislamiento específicas establecidas por motivos

sanitarios en aquellos supuestos y según la intensidad que se requiera en virtud de la situación epidemiológica.

b) El seguimiento de los contactos de los pacientes, con especial atención a los casos de personas de riesgo, la evaluación de sus necesidades sociales, la evaluación de los riesgos de contagio según cada situación y la propuesta de medidas, incluidas, si procede, de confinamiento, teniendo en cuenta la realidad específica del trazo obtenido sobre cada cadena de contagio, las circunstancias de cada caso conocido y las de la evolución general del brote.

c) El impulso y apoyo en la elaboración de planes de contingencia según permitan definir los estándares y las metodologías de gestión a aplicar dentro de cada equipación sanitaria y social del territorio que pueda entrar en contacto con el brote.

2. En este contexto, corresponde a los equipos asistenciales integrados al sistema público de salud, el funcionamiento del cual depende del CatSalut, el tratamiento de los enfermos a los dispositivos del SISCAT, así como la posible adopción de las medidas organizativas de carácter sanitario y asistencial de ordenación y coordinación que puedan acontecer imprescindibles, incluido el aislamiento de pacientes con COVID-19 y el confinamiento de personas que puedan haber entrado en contacto, en conformidad con los criterios y las disposiciones establecidos en materia de salud pública previstos por el Gobierno y por el Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña.

3. Corresponde al Ayuntamiento, a través de los correspondientes servicios municipales, coordinarse tanto con el CatSalut como con los equipos de atención primaria que desarrollan su tarea asistencial en la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat y cualquier dispositivo residencial o asistencial donde puedan haber pacientes o usuarios tratados en centros de atención primaria ubicados en este ámbito territorial.

4. Ambas administraciones se comprometen a suministrarse mutuamente y de forma inmediata información actualizada para afrontar una respuesta lo más efectiva posible a la relación de deberes prevista en su punto 1. A los efectos del seguimiento de contactos, esta información puede incluir datos de carácter personal, que tienen que ser objeto de tratamiento de acuerdo con el que establece la cláusula cuarta.

Tercera. Aplicación ejecutiva de las medidas generales de coordinación

1. La coordinación entre los servicios públicos de ambas partes tiene que ajustarse al marco general previsto en la cláusula precedente, bajo el principio general de actuación que los servicios municipales que el Ayuntamiento determine apoyen a los equipos de atención a la salud en la ciudad y bajo la prioridad compartida de frenar los contagios y limitar la incidencia personal, social y territorial.

2. El desarrollo ejecutivo de la coordinación se ciñe a la distribución de funciones siguiente:

a) Corresponde a los servicios municipales del Ayuntamiento cooperar a desarrollar un seguimiento individualizado de los pacientes y de las cadenas de contacto con terceros que en la Comisión de seguimiento se determine, así como el control de su evolución y de cualquier incidencia que pueda afectar a cualquiera de ambos niveles. Los servicios municipales, en este sentido, asumen el deber de mantener informado con carácter inmediato de los resultados de este seguimiento y de cualquier incidencia o circunstancia que pueda resultar de interés sanitario que se derive, poniéndolo en conocimiento directo de los equipos de atención primaria que actúan en el territorio y

de los interlocutores que designe el CatSalut a través de la Región Sanitaria Barcelona (Ámbito Metropolitano Sur). A tal efecto se tiene que facilitar a los servicios municipales la información suficiente relativa a la totalidad de pacientes y de sus cadenas de contacto.

b) La ejecución de las funciones de seguimiento encomendadas a los correspondientes servicios municipales se tiene que desarrollar en coordinación con los equipos y dispositivos asistenciales y residenciales del territorio, siempre bajo las directrices técnicas de los equipos de atención primaria y las instrucciones y normas que puedan establecer el CatSalut en materia de atención en la salud y el Departamento de la Salud de la Generalitat en materia de salud pública.

c) Ambas administraciones, al margen del anterior marco de interactuación mutua, conservan las atribuciones competenciales que les son propias, que tienen que continuar desarrollando con normalidad, pero sujetas al imperativo de coordinación derivado del presente Convenio. Esto implica la mutua asunción del deber de colaboración para promover una gestión de la atención asistencial en todos los ámbitos sensible a la actual situación y una gestión de las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía ajustada a la realidad de la pandemia.

3. El seguimiento material de las cadenas de contactos de los pacientes se tiene que iniciar a instancia y bajo el control directo de los equipos asistenciales integrados en el SISCAT, siempre bajo las indicaciones que establezca el CatSalut, y con los límites ajustados a la normativa de protección de datos y confidencialidad de la población y de los usuarios del SISCAT.

Cuarta. Protección de datos de carácter personal

1. Los datos personales a los cuales tenga acceso el Ayuntamiento, a través de sus servicios sociales, tienen que ser tratados en conformidad con el que prevé el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. El Ayuntamiento, en cuanto al acceso de datos del tratamiento de Vigilancia Epidemiológica de Salud Pública que sea necesario para cumplir las obligaciones que asume en virtud de este Convenio, tiene que actuar como encargado del tratamiento. En el documento anexo al presente Convenio se recogen las obligaciones del Ayuntamiento como encargado del tratamiento.

3. En todo caso, las personas que intervengan en cualquiera de las fases de tratamiento de datos personal de cualquiera de las entidades tienen que respetar escrupulosamente la confidencialidad y secreto profesional.

Quinta. Colaboración institucional

Este Convenio no comporta el reconocimiento de obligaciones económicas exigibles jurídicamente entre las partes y su suscripción se limita a establecer el régimen de coordinación administrativa ante un reto de interés público recíproco y, por lo tanto, no se desprende ningún régimen de retribución para afrontar los gastos de los servicios públicos que participen. En cualquier caso, si se requiriera el aumento de dotaciones,

correspondería de manera independiente a cada una de las partes establecer las medidas internas para implementarlas, sin perjuicio de la posibilidad de suscribir, en caso de que ambas lo valoraran necesario, nuevos instrumentos de colaboración que desarrollen el actual Convenio, incluyendo los aspectos con contenido económico que puedan valorar necesarios una vez cumplidos los trámites, los procedimientos y las normas que resulten respectivamente aplicables según la normativa vigente.

Sexta. Vigencia

Este Convenio adquiere plenos efectos y vigencia a partir de la fecha de su firma, el cual se tiene que mantener mientras perdure la situación de emergencia sanitaria en la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat, extinguiéndose de manera automática en el momento que el CatSalut así lo comunique en el Ayuntamiento o, en caso de continuidad de la situación de crisis y ausencia de comunicación, transcurrido un año desde su firma.

No obstante lo anterior, el Convenio puede extinguirse anticipadamente por la concurrencia de las causas generales previstas a la normativa y, igualmente, puede ser objeto de prórroga exprés con un límite máximo total de cuatro años.

Séptima. Comisión de seguimiento de la cooperación

1. Las partes establecen una Comisión de seguimiento de este Convenio formada por una persona representando a cada una de las instituciones suscribientes en este Convenio (una por el Departamento de Salud, una por el CatSalut y una por el Ayuntamiento), con la función de velar por el cumplimiento de sus objetivos y coordinar las medidas de los respectivos servicios públicos implicados.

La Comisión se tiene que reunir a petición de cualquiera de las partes y pueden contar con la participación de los servicios técnicos que estime necesarios.

2. La Comisión puede nombrar los equipos de trabajo técnico necesarios formados por miembros participantes en los servicios municipales y los equipos de atención primaria y/o la Región Sanitaria Barcelona (Ámbito Metropolitano Sur), para avanzar en la consecución de las finalidades del Convenio, con el beneplácito con que los citados equipos tienen que informar a la misma Comisión de la situación de la colaboración regularmente y siempre que esta se lo solicite. En el supuesto de que se nombre más de un equipo de trabajo técnico, estos se pueden coordinar en una Oficina técnica que tiene que elevar sus posibles necesidades y/o conclusiones a la Comisión de seguimiento.

Octava. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente

1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, es de aplicación la Ley 26/2010, de 3 de agosto, así como las normas generales de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.

2. La resolución de las diferencias en la interpretación y el cumplimiento que pudieran surgir en la ejecución de este Convenio corresponde, en primer lugar, en el acuerdo entre las partes y, si este acuerdo no fuera posible, las partes se comprometen a someterse a mediación antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción competente. En caso de que no se llegara a ninguna solución extrajudicial, las partes se someten a los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de Barcelona.

Novena. Ratificación

En conformidad con el que establece el apartado 3 del Acuerdo del Consejo de Dirección del Servicio Catalán de la Salud de 27 de enero de 1993, de delegación de funciones de este órgano en el director del Servicio, este Convenio tiene que ser sometido a la ratificación del Consejo mencionado.

Y como prueba en conformidad con el contenido de este Convenio, se firma electrónicamente en un solo efecto en el lugar que se menciona al encabezamiento.

*Laura Pelay Bargalló
Secretaría general
Departamento de Salud*

*Nuria Marín Martínez
Alcaldesa presidenta
Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat*

*Adrià Comella Carnicé
Director
Servicio Catalán de la Salud*

Anexo

1. Objeto y finalidad del encargo del tratamiento

Este encargo de tratamiento habilita el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (encargado del tratamiento), para tratar por cuenta del Departamento de Salud (responsable del tratamiento), los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones objeto del Convenio.

El tratamiento consiste en el acceso a datos procedentes del tratamiento de Vigilancia Epidemiológica de Salud Pública, correspondientes a personas que tengan su domicilio en el municipio de L'Hospitalet de Llobregat, para facilitar el seguimiento de pacientes y conocimiento de cadenas de contacto como medida para mejorar la efectividad de la atención a la salud en el ámbito comunitario de la atención primaria y la gestión sanitaria de la pandemia.

Por lo tanto, el tratamiento se limita a la extracción y consulta de los datos indicados.

2. Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Departamento de Salud (responsable del tratamiento) pone a disposición del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (encargado del tratamiento) la información incluida al tratamiento de Vigilancia Epidemiológica de Salud Pública, relativa a personas que tengan su domicilio en el municipio de L'Hospitalet de Llobregat.

3. Duración

La duración de este encargo de tratamiento está asociada al Convenio de colaboración entre el CatSalut y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, del cual este documento es anexo.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso puede utilizar los datos para finalidades propias.

b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe la RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente al responsable.

c. Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este contrato a su registro de actividades del tratamiento efectuados por cuenta de un responsable, con el contenido del artículo 30.2 del RGPD.

d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que tenga la autorización expreso del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable tiene que identificar, previamente y por escrito, la entidad a la cual se tienen que comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad que hay que aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado tiene que transferir datos personales en un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, tiene que informar al responsable de esta exigencia legal de manera previa, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, sacado de los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si hay que subcontratar algún tratamiento, este hecho se tiene que comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 30 días. Hay que indicar los tratamientos que se pretende subcontratar e identificar de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones que este documento establece para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al

encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en cuanto al tratamiento adecuado de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. Si el subencargado lo incumple, el encargado inicial continúa siendo plenamente responsable ante el responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

f. Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los cuales haya tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice el objeto.

g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expreso y por escrito, a seguir las instrucciones del responsable, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarlos convenientemente.

h. Mantener a disposición del responsable la documentación que acredita que se cumple la obligación que establece el apartado anterior.

i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos siguientes:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición

2. Limitación del tratamiento

3. Portabilidad de datos

4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este lo tiene que comunicar por correo electrónico a la dirección protecciondedatos.salut@gencat.cat. La comunicación se tiene que hacer de forma inmediata y en ningún caso más allá del día siguiente del día laborable en que se ha recibido la solicitud, juntamente, si procede, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k. Derecho de información. Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de recoger los datos.

l. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento tiene que informar al responsable del tratamiento, sin más dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, y a través de la dirección del correo electrónico (definido en el punto j), de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

La notificación no es necesaria cuando sea improbable que esta violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone, hay que facilitar, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el cual se pueda obtener más información.

3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se tiene que facilitar de manera gradual sin más dilación indebida.

m. Apoyar al responsable del tratamiento en la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n. Apoyar al responsable del tratamiento en la hora de hacer las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que efectúen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p. Implantar las medidas de seguridad que se derivan de la aplicación de LOPDGDD.

En todo caso, hay que implantar mecanismos por:

1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, si procede.

También tiene que adoptar todas aquellas otras medidas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que lleva a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

La documentación relacionada con la gestión de los riesgos, incluyendo el resultado de las auditorías periódicas que se realicen, puede ser solicitada en cualquier momento por el responsable del tratamiento.

q. Designar un delegado de protección de datos y comunicar la identidad y los datos de contacto al responsable.

r. Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los apoyos donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución tiene que comportar la destrucción de las copias y el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

Sin embargo, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

*a. Librar al encargado los datos a los cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.
b. Hacer una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que tiene que efectuar el encargado.
c. Hacer las consultas previas que corresponda.*

*d. Velar, antes y durante todo el tratamiento, porque el encargado cumpla el RGPD.
e. Supervisar el tratamiento, incluida la ejecución de inspecciones y auditorías.”*

SEGUNDO.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión a la Intranet municipal para su general conocimiento.

TERCERO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

CUARTO.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, resto de concejalías municipales, órganos directivos, jefes de servicios municipales y coordinadores de Distritos.

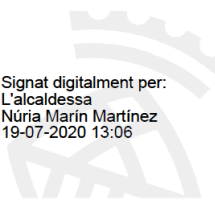
QUINTO.- NOTIFICAR este Decreto al Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña, al Servicio Catalán de la Salud, a los/las portavoces de los grupos políticos municipales y a la representación sindical de este Ayuntamiento.

Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).

- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas.



Signat digitalment per:
L'alcaldesa
Núria Marín Martínez
19-07-2020 13:06